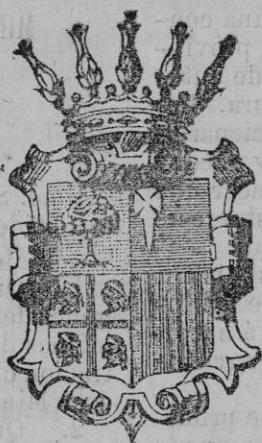


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 3 de Agosto de 1876.)

#### LEY.

DON ALFONSO XII,  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece como obligatoria en todas las Escuelas del Reino la enseñanza de una Cartilla agraria.

Art. 2.º Se crea una cátedra de Agricultura elemental, cuya enseñanza es obligatoria en los estudios generales para el Bachillerato en cada uno de los Institutos del Reino, así provinciales como locales. Estas cátedras serán costeadas por los mismos medios y con los mismos fondos que las demás.

Art. 3.º Quedan suprimidas las cátedras de Agricultura en los Institutos en que existen como estudio de aplicacion.

Art. 4.º El Ministro de Fomento y la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo al Consejo superior del ramo, propondrán inmediatamente por medio de certámenes los programas, y designarán los libros que hayan de servir de texto para la enseñanza agrícola.

Art. 5.º Se reorganizarán los estudios de la Escuela superior de Agricultura con arreglo al plan que establece el Gobierno, oyendo al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 6.º Todas las provincias de España tendrán derecho á establecer granjas-modelo experimentales y estaciones agronómicas, de acuerdo con el Ministerio de Fomento y la Direccion general de Agricultura, pudiendo ser auxiliadas por el Gobierno aquellas que á juicio del mismo lo necesiten y por su importancia y condiciones lo merezcan.

Art. 7.º En los gabinetes de Física y en los laboratorios de Química de todas las Universidades, Institutos y demás establecimientos públicos costeados con fondos generales, provinciales y municipales, se practicarán los experimentos, los ensayos y los análisis que los agricultores soliciten sin otra retribucion que la de satisfacer los gastos que en cada caso particular se ocasionen.



Art. 8.º Todos los domingos habrá una conferencia agrícola en cada capital de las provincias de España sobre los temas que fije de antemano la Junta provincial de Agricultura. Los Catedráticos, los Ingenieros y los funcionarios públicos que cobran sueldo del Estado y puedan por la especialidad de su profesion explicar una conferencia, quedan obligados á prestar este servicio.

Art. 9.º Del mismo modo y en los mismos dias se explicará en todos los pueblos de la Monarquía, por las personas que se presten á hacerlo, una cuestion referente á la industria agrícola que más interese á la localidad.

A falta de otras personas el Maestro de primera enseñanza leerá un capítulo de la obra que le designe la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la respectiva provincia. El Ministro de Fomento propondrá á S. M. cada año las recompensas á que las mencionadas personas se hayan hecho acreedoras por su asiduidad y celo en el desempeño de este servicio.

Art. 10. La Direccion general de Agricultura publicará bajo su proteccion y dirigida por una Comision especial del Consejo superior del ramo, un periódico con el titulo de *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento*, cuya adquisicion será obligatoria para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Agricultura del Reino, destinado á popularizar los conocimientos agrícolas y publicar los actos y decretos del propio Ministerio.

Será Director de esta *Gaceta* un Consejero de Agricultura, y Redactor en Jefe un Ingeniero agrónomo nombrado por el Gobierno.

Art. 11. Los Ingenieros agrónomos que disfruten sueldo del Gobierno tendrán obligacion de colaborar en esta *Gaceta* sobre los puntos que el Consejo de redaccion determine, el cual examinará y revisará los demás trabajos que en la misma se publiquen.

Art. 12. Las estaciones agronómicas publicarán en la *Gaceta agrícola*, y en la forma que el Consejero Director establezca, el resultado de sus observaciones y de los trabajos que en las mismas se practiquen.

Art. 13. Se crea una Biblioteca agrícola, bajo la proteccion del Ministerio de Fomento é inspeccion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 14. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas órdenes y reglamentos para que tenga inmediato efecto cuanto se dispone en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 1.º de Agosto de 1876.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Presupuestos vigente, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por esa Subsecretaría y Direcciones generales se proceda á la formacion de los escalafones de todos los empleados de la Administracion civil, activos y cesantes dependientes de este Ministerio.

2.º Que al efecto, todos los individuos que se crean con derecho á figurar en los escalafones remitan en el improrogable plazo de un mes á esa Subsecretaría y Direcciones generales sus respectivas hojas de servicios por conducto del Jefe de la dependencia en que sirvan, por el de la en que sirvieran al ser declarados cesantes, y en caso de residir en distinto punto, por el del Gobernador de la provincia en que se encuentren; entendiéndose que los que dentro del referido plazo no lo efectuaren renuncian á figurar en los escalafones.

3.º Que por esa Subsecretaría se disponga lo conveniente á fin de que se practique por los Directores generales y Jefes superiores á quienes corresponda la más escrupulosa comprobacion de las hojas con los documentos que acrediten los servicios que en ellas se consignen.

4.º Que redactados los escalafones se publiquen en la *Gaceta* oficial, señalando un plazo de 30 dias, dentro del cual puedan los interesados entablar ante este Ministerio las reclamaciones á que con derecho se consideren.

5.º y último. Que resueltas en un término breve las reclamaciones á que dieren lugar los escalafones provisionales, se redacten y publiquen los definitivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de Mariano Catalinas Lorente, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Zaragoza 7 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.



*Señas de Mariano Catalinas.*

Natural de Lumpiaque, edad 36 años, estatura regular, cara larga, color moreno, barba clara, lleva en una de las manos una cicatriz de quemadura, pantalon, chaleco y chaqueta de lani-lla oscura y sombrero hongo negro.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del sargento 2.º desertor del regimiento lance-ros Lusitania Ramon Casjus Anso, cuyas se-ñas se expresan á continuacion, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Excmo. señor Capitan general.

Zaragoza 7 de Agosto de 1876.—El Goberna-dor interino, Juan Gil y Moreno.

*Señas de Ramon Casjus.*

Natural de Sigiúes, edad 20 años, pelo casta-ño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba lampiña.

**SECCION TERCERA.**

**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

**CIRCULAR.**

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Julio último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	17
Idem de cebada.....	0	86
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	23
Idem de vino.....	0	20
Kilógramo de carbon.....	0	10
Idem de leña.....	0	04
Idem de carne.....	1	62

A los precios referidos presentarán los Ayun-tamientos los recibos de suministro para su abo-no en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 6 de Agosto de 1876.—V.º B.º—El Vicepresidente interino, Santiago Penén.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Velez.

**SECCION CUARTA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

El Excmo. Sr. Director general de Contribu-

ciones, en orden de 27 de Julio último, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Dispuesto por el art. 14 de la ley de Presu-puestos del corriente año económico, promul-gada con fecha 21 del actual, que el impuesto de 5 por 100 que estableció el decreto de 2 de Octubre de 1873 sobre los presupuestos de in-gresos de los Ayuntamientos quede limitado á los que no bajen de 100.000 pesetas, autorizando á los respectivos Municipios para elevar en un 2 por 100 los recargos sobre la contribucion in-dustrial y de comercio, que previene para todos en general, y especialmente para Madrid, el ar-tículo 10 de la nueva Ley citada, esta Direc-cion general ha acordado hacer á V. S. las pre-vencciones siguientes:

1.ª Que tan luego como reciba la presente disponga se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de todos los Municipios de ella, la alteracion que ha sufrido el mencionado impuesto.

2.ª Que consultando los datos y anteceden-tes que obren en esa Administracion económica relativos á este impuesto, proceda, si ya no lo hubiere verificado conforme se le ordenaba en la circular de 28 de Mayo último, á exigir solo de las Corporaciones cuyos presupuestos consi-dere puedan hallarse dentro de las condiciones prescritas por la repetida Ley, las certificacio-nes que dispone el art. 3.º de la Instruccion del ramo.

3.ª Que con el fin de que por las Municipa-lidades de esa provincia llamadas á contribuir se dé el debido cumplimiento á lo prevenido, y para evitar cualquiera ocultacion de las canti-dades que deben figurar en sus presupuestos depuraré V. S. la exactitud del importe total de las certificaciones con arreglo al art. 6.º de la Instruccion por que este impuesto continúa rigiéndose.

Y 4.ª Que como la exaccion del impuesto de que se trata ha quedado reducida á un escaso número de Ayuntamientos, esto mismo propor-ciona á esa Administracion económica la facilitad de cumplir el servicio en la forma y modo que á V. S. se previno en la ya citada circular de este Centro de 28 de Mayo último.»

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFI-CIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa, haciéndoles presente, que en puntual observancia de las anteriores preven-ciones, espera confiadamente esta Administra-cion económica, que todos aquellos Municipios cuyos presupuestos de ingresos no bajen de las 100.000 pesetas á que el art. 14 de la ley de Pre-supuestos vigente se refiere, y que por lo tanto están llamados á contribuir con el 5 por 100 del impuesto creado por el Decreto de 2 de Octubre de 1873, se apresurarán á remitir á la misma, si ya no lo hubieren verificado, las certificaciones que se les reclamó por circular de 17 de Junio últi-mo, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 205; en

la inteligencia, de que de no cumplimentar este servicio en el improrogable plazo de quinto día, ó de cometerse ocultaciones en la redacción de dichos documentos, adoptará las disposiciones oportunas contra aquellos que, defraudando sus esperanzas y desoyendo sus amistosas excitaciones, se mostraran apáticos ó indiferentes en el puntual cumplimiento de este importante servicio.

Zaragoza 2 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

#### CIRCULAR.

Habiendo observado esta oficina que por parte de algunos Ayuntamientos no se cumple con lo dispuesto en la prevención 12.ª de su circular de 20 de Julio último, respecto á los recibos de tallon, ha acordado ordenar en este día á los Municipios que, á los repartimientos de la contribucion territorial y listas cobratorias de cada pueblo, deberán venir unidos bajo un mismo sobre los indicados recibos, llenadas ya sus respectivas matrices; en la inteligencia de que á los Ayuntamientos que así no lo verifiquen les será devuelto el reparto á fin de llenar dicha formalidad, exigiéndoles además una multa de 25 pesetas.

Zaragoza 4 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

#### CONSUMOS.

Por la Direccion general de Impuestos se ha remitido á esta Administracion económica la tercera edicion de la Instruccion y tarifa de consumos con el texto de las modificaciones que ha establecido la ley de Presupuestos del corriente año económico, previniendo á esta oficina que haga notorio por medio de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que, así los Ayuntamientos de la misma como los particulares, podrán adquirir los ejemplares de dicha Instruccion que deseen á una peseta cada uno en la portería de dicho Centro directivo.

Lo que en observancia de lo prevenido por la Superioridad se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos indicados por la misma.

Zaragoza 31 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

### SECCION QUINTA.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 23 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias,

Seccion de exactas, de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Complemento de Algebra, Geometria y Trigonometria rectilínea y esférica y Geometria analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la propia Facultad y Seccion, y los numerarios de los Institutos que desempeñen en propiedad Cátedra de la Facultad y Seccion á que corresponda la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 29 de Julio de 1876.—El Rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la cátedra de Estereotomía y aplicaciones de la Geometria descriptiva á las sombras, perspectiva y gnomónica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad, y tener el título de Arquitecto, ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido



del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en él se propone. Asimismo tendrán presente que según la disposición 1.<sup>a</sup> del artículo 2.<sup>o</sup> del Reglamento vigente, habrá un ejercicio práctico que consistirá en la resolución gráfica de dos problemas que corresponderán respectivamente á las dos partes de la asignatura, preparándose al efecto por el Tribunal un número conveniente de problemas relativos á la perspectiva y sombras y otros de Estereotomía, sacando á la suerte el opositor uno de cada clase que, con la preparacion que el Tribunal acuerde, deberá resolver en el número de pliegos que crea el aspirante necesario para dar cabal idea de la solución.

Según lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 24 de Julio de 1876.—El Vicerector, José Nadal.

### AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante por renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Capellan de la Casa de Amparo de esta ciudad, dotado con el haber anual de 750 pesetas, este Ayuntamiento ha resuelto anunciarlo para que los Sres. Sacerdotes á quienes pueda convenir dirijan á la Secretaría municipal sus solicitudes en el término de ocho dias, contados desde la fecha de este anuncio, acompañadas de los documentos que estimen oportunos para justificar sus méritos y circunstancias. De las obligaciones que el Reglamento de aquel Asilo de Beneficencia impone al Capellan, podrán enterarse los aspirantes en la indicada Secretaría en la que se les pondrá de manifiesto.

Zaragoza 2 de Agosto de 1876.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—D. A. de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Acordada por este Ayuntamiento la conducción desde Torrero del agua necesaria para el riego por medio de mangas, de las calles y plazas de esta ciudad, se saca á licitación la construcción de las obras y acopio y colocación de la tubería de hierro fundido sistema Petit, bocas de hierro, válvulas, compuertas y demás necesario para este servicio, así como el establecimiento de depósitos y filtros para perfeccio-

narlo, todo con arreglo á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación desde este dia hasta el de la subasta, que tendrá lugar el 20 del actual á las doce de la mañana en la Casa Consistorial.

Se admitirán proposiciones para la subasta de las obras con sujeción á los modelos que se insertan á continuación de este anuncio, de las tres maneras siguientes: Primera. Para la totalidad del proyecto, bajo el tipo en baja de 532.048 pesetas 14 céntimos. Segunda. Para la toma de agua, construcción del depósito núm. 1, filtro y colocación de la cañería general con todos sus adherentes como son, los desagües y demás obras, bajo el tipo en baja de 412.028 pesetas 5 céntimos. Y Tercera. Para la toma de agua, tubería y colocación con lo demás que le es anexo, bajo el tipo también en baja de 134.663 pesetas 68 céntimos; y la cantidad por la que fueren adjudicadas en la subasta las obras comprendidas en la primera ó en la segunda proposición, se abonará al contratista en nueve años y diez plazos iguales ó anualidades con el interés del seis por ciento anual de las cantidades aplazadas cada año, y la de las obras comprendidas en la tercera se abonará en tres plazos: el primero, que consistirá en la cuarta parte del valor subastado, al llegar la tubería á la población; el segundo, que consistirá en otra cuarta parte, al quedar colocada, probada y con todos los aparatos correspondientes, y el tercero, que consistirá en la restante cantidad, al año de terminada la obra.

La anualidad primera por capital é intereses cuando correspondan, se garantizará con la cantidad necesaria de Deuda municipal unificada, que se depositará, de acuerdo con los representantes de los acreedores, en el Banco de Crédito de Zaragoza, además de consignarse anualmente en el presupuesto municipal, reponiéndola en lo sucesivo en el todo ó en la parte que no se haga efectivo el pago anualmente de la cantidad correspondiente.

Zaragoza 2 de Agosto de 1876.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

#### Modelo para la primera proposición.

El que suscribe, vecino de..., habitante en la calle de..., núm...., según cédula personal que exhibe, señalada con el núm...., se compromete á tomar á su cargo la construcción de todas las obras proyectadas, así como el suministro y colocación de la tubería y demás útiles con todos los accesorios correspondientes para la conducción desde Torrero del agua necesaria al riego de las calles y plazas de esta ciudad, por la suma de... (en letra) pesetas, y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto.

(Fecha.) (Firma.)

#### Modelo para la segunda proposición.

El que suscribe, vecino de..., habitante en la calle de..., núm...., según cédula personal

que exhibe, señalada con el núm. . . . , se compromete á construir las obras necesarias para la toma del agua para el depósito descubierto, filtro, acopio y colocacion de la cañería de conduccion, con sus correspondientes bocas de riego, mangas, ventosas, compuertas, desagües y demás que sea necesario para el servicio del riego de las calles y plazas de esta ciudad, por la suma de . . . (en letra) pesetas, y con sujecion á las condiciones que han estado de manifiesto.

(Fecha.) (Firma.)

*Modelo para la tercera proposicion.*

El que suscribe, vecino de . . . , habitante en la calle de . . . , núm. . . . , segun cédula personal que exhibe, señalada con el núm. . . . , se compromete á practicar las obras para la toma del agua y acopio y colocacion de la cañería con sus bocas, mangas de riego y ventosas, por la suma de . . . (en letra) pesetas, y con sujecion á las condiciones que han estado de manifiesto.

(Fecha.) (Firma.)

## SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Puendeluna 1.º de Agosto de 1876.—El Alcalde, José Buen.—P. A. G. D. Y. O., Pedro Pérez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al presente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el objeto que está prevenido.

Contamina 5 de Agosto de 1876.—El Alcalde, P. O., Pedro Gutierrez, Secretario.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde el dia que se fije en el BOLETIN, para que los contribuyentes que lo tengan por conveniente acudan en agravio.

Santa Cruz 6 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Antonio Sanchez.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de altas y bajas para el año de 1876-77, correspondiente á este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, para reclamar de agravio el que se considere perjudicado.

Nombrevilla 2 de Agosto de 1876.—P. A. del A. y J., el Secretario, Mateo Jaime.

La plaza de Beneficencia domiciliaria de facultativo de este pueblo se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 20 de Agosto próximo.

Su dotacion consiste en 200 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, con obligacion de asistir á 20 familias pobres.

Terrer 31 de Julio de 1876.—El Alcalde, Manuel Minguijón.

Las yerbas existentes en el término jurisdiccional de esta villa, denominadas del Prado, y cuya extension de terreno consiste en unas 100 cahizadas próximamente, de regadio con abundantes aguas por tres linderos, se arrendarán en pública subasta, que tendrá lugar el dia 13 de los corrientes á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, por el tiempo de dos meses, que principiarán desde el dia siguiente al del remate, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Urrea de Jalon 3 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Gregorio Ruiz.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á doña Joaquina Lopez Ribares y D. Enrique Lavilla y Lopez, la primera natural de Caspe y el segundo de esta ciudad, que fallecieron intestados, la Lopez en catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres y el Lavilla en treinta de Marzo de mil ochocientos setenta, para que dentro del término de veinte dias se presenten á deducirlo en forma en este Juzgado, siendo de advertir que hasta la fecha únicamente se han presentado como tales herederos D. Felipe, D. Dionisio, doña Francisca y D. Mariano Lavilla y Lopez, hijos de la primera y hermanos del segundo, por quienes ha sido promovido el expediente.

Dado en Zaragoza á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á doña Andresa Usón y Peralta, natural de Perdiguera, que falleció intestada en esta ciudad en cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.



Dado en Zaragoza á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

*Calatayud.*

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Teodoro Arautegui y Sanz, el cual falleció en el pueblo de Brea, de donde era vecino, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta dias; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato promovido por el Procurador D. Serapio Herrero en nombre de don Valero Martin y otros.

Dado en Calatayud á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Tomás Arautegui y Gil y doña Ramona Sanz y Burbano, vecinos que fueron de Brea, fallecidos, el primero en dicho pueblo y la segunda en el de Calcena, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de veinte dias; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato instado por el Procurador D. Serapio Herrero en nombre de D. Valero Martin y otros.

Dado en Calatayud á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Ibarra.

Sos.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, en el sumario de causa criminal que se halla instruyendo contra Manuel Ventura y Domingo Martinez, vecinos de la villa de Ruesta, sobre lesiones, ha acordado que Vicente Palacios y Cartagena, de estado soltero, natural de dicha villa y de diez y ocho años de edad, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, dentro de los nueve dias siguientes al de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de prestar cierta declaracion, y con obligacion de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que conste extendiendo esta cédula que firmo en Sos á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

*Capitanía general de Aragon.*

D. Mariano Ibañez Aced, Alferez de la 6.ª compañía de la Comandancia de Zaragoza del 7.º tercio de la Guardia civil y Fiscal en comision.

Ignorándose el paradero de José Casanova y Gil, natural y vecino de Beceite, provincia de Teruel, voluntario licenciado de la 2.ª compañía de movilizados del canton de Alcañiz, á quien estoy sumariando por insultos á una pareja del cuerpo, la noche del 17 de Abril último, en la villa de Quinto: Por el presente y en virtud de las autorizaciones que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al expresado José Casanova y Gil, señalándole la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta ciudad, sita en la plaza de la Gloria, sin número, donde deberá presentarse personalmente en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto, á fin de recibirle su declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resulten, y de no presentarse en el término señalado se continuará la causa y sentenciará en rebeldia.

Dado en Caspe á 15 de Julio de 1876.—Mariano Ibañez Aced.—Por su mandado, el cabo 2.º, Escribano de la causa, Francisco Garcia.

*Capitanía general de Navarra.*

D. Francisco Lloret Gonzalvo, Alferez, Fiscal en comision del segundo batallon del regimiento infanteria de Extremadura, número 15.

Por el presente y en virtud de la autorizacion que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado de la quinta compañía, del primer batallon del expresado regimiento, Mariano Desagracia, para que en el término de veinte dias, á contar desde esta fecha, se presente en la guardia de prevencion de este cuerpo y á disposicion de esta Fiscalia militar, para contestar á los cargos que contra él resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de desercion.

Engui 21 de Junio de 1876.—Francisco Lloret.

ANUNCIOS.

El dia 21 de Setiembre próximo á las diez de su mañana y en las oficinas del Sr. Marqués de Ayerbe, en Zaragoza, calle del Pilar, núm. 15, se arriendan en pública subasta por una ó dos invernadas los cuartos de yerbas titulados el Pino y la Balsa en el monte de Pola, término jurisdiccional de Torres de Berrellen, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

(7)

## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...	
11.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
16.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
18.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
19.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
20.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	9	12	21	»	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	»	21

Zaragoza 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado del Pilar durante la segunda decena de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	2	1	»	3	»	»	»	»	3
12.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15.....	2	»	1	3	1	1	»	2	5
16.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
17.....	1	»	»	1	»	»	1	1	2
18.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19.....	»	1	1	2	1	»	»	1	3
20.....	3	»	1	4	»	»	»	»	4
	13	2	3	18	4	1	1	6	24

Zaragoza 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Antonio Garro.